

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y LA REFORMA DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Rodrigo Martín Jiménez

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo. Universidad Rey Juan Carlos
Consejero Académico de Gómez-Acebo y Pombo*

Si muchos Abogados tienen que acudir a la Disposición Adicional Primera de una Ley (la 22/2005) sobre fiscalidad de productos energéticos, electricidad, etc., para conocer los trazos básicos de su relación laboral (especial), esos mismos Abogados no podrán asombrarse cuando, buceando en el BOE, encuentran una Ley tan insólita como vacua y plagada de intenciones como la 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE del 30), pero que sin embargo, altera –aunque sea mínimamente– el sistema de notificaciones en materia de Seguridad Social.

En cuanto a lo que la Ley debería regular (la Economía Social), poco comentario cabe hacer. La economía social se define como el “conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que (...) persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos (art. 2). Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación, las entidades singulares creadas por normas específicas (art. 5) y cualesquiera otras incluidas en un catálogo elaborado por el Ministerio de Trabajo (art. 6). A excepción del aparato burocrático del Consejo para el Fomento de la Economía Social al que se le atribuyen funciones concretas en el art. 9, el resto de la Ley no pasa de ser una declaración de principios e intenciones más próxima a un manual universitario que a una norma jurídica.

Lo que no debe sorprendernos de esta Ley es que la Disposición Final Cuarta (única norma no aludida en el Preámbulo de 4 pá-

ginas) modifica las Disposiciones Adicionales 25ª y 50ª de la Ley General de la Seguridad Social en una cuestión tan relevante como las notificaciones en esta materia. Así, hay ahora una remisión expresa de la Adicional 25ª a la Adicional 50ª en relación, nada menos, que con la tramitación de las prestaciones y demás actos en materia de Seguridad Social, incluida la protección por desempleo, que no tengan carácter recaudatorio o sancionador. Por otra parte, se modifica la Adicional 50ª en dos aspectos de fondo:

- a) Apartado 2: las notificaciones de los actos administrativos que traigan causa de los datos transmitidos electrónicamente a través del Sistema RED (se decía antes) se efectuarán en la sede electrónica de la Seguridad Social. Ahora la notificación incluye también la de los actos administrativos que se dicten “como consecuencia” de los datos que (se suprime el término “transmitidos”) “deban comunicarse” electrónicamente (...), lo cual supone ampliar el campo de acción de los registros electrónicos, y mostrarse más respetuoso con la protección de datos.
- b) Apartado 4: la modificación consiste en que no procederá que se publiquen “por ningún otro medio” las notificaciones que no hayan podido realizarse en la sede electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio del interesado, las cuales se practicarán exclusivamente en el Tablón Edictal de la Seguridad Social situado en dicha sede electrónica.